## BOURTIN.



# Oftianl

## de la provincia de Cáceres

SUMBERTADO

FRANQUEO:

For Glos, España y su Revolución Macional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPANAII

NUMERO 169

Jueves 29 de Julio

ANO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Caceres, en la Administración (Palacio. Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengan limados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Caceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semes tre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70,

al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## solierno de la Nación

En el Boletín Oficial del Estado número 203, correspondiente al día 22 de Julio de 1943, se publica la siguiente disposición:

#### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 20 de Julio da 1943 sobre construcción de refugios antiereos en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

El desarrollo del Decreto de veinlitrés de Enero de mil novecientes cuarenta y uno, por el que se creó la Jelatura de la Defensa Pasiva, exige, a base de la experiencia adquirida en nuestra guerra de Liberación y del estudio de la legislación existenle en otras naciones, la adopción de medidas de previsión encaminadas a asegurar la protección de la población civil contra los bombardeos séreos, reglamentando la construcción de refugios en los edificios de nueva planta, así como en aquellos que hayan de sufrir reformas de importancia.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En todas las poblaciones del territorio nacional de más de veinte mil almas, y en aquellas otras de menor población en que por su importancia estratégica se presuma pueden ser objeto preferente de agresiones aéreas, será de obligación inexcusable ejacutar las obras necesarias para proteger los habitantes de los inmuebles disponiendo los «locales refugios» necesarios.

Esta obligación alcanzará a los inmuebles de nueva construcción y a squellos otros en que se hagan obras que representen un gasto o aumento de valor igual o mayor que el que tengan inicialmente.

Pasiva determinará las poblaciones de menos de veinte mil almas a las que deban aplicarse los preceptos de este Decreto.

Articulo segundo.—Para obtener el grado de protección necesario, los proyectos de los refugios deberán atenerse a las normas técnicas de continuación.

Articulo segundo.—Para obtener contente de protección necesario, necesario, necesario, necesario, atenerse a las normas técnicas de continuación.

Arliculo tercero.—Estas normas debeián ser inexcusablemente cono-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cidas y aplicadas por los arquitectos y técnicos autores de los proyectos de nuevas construcciones, reformas o ampliaciones a que se hace referencia en el artículo primero, siendo los mismos responsables de que sus proyectos sean sometidos a la tramitación que se señala.

Artículo cuarto. — Todos los proyectos de las obras a que afecta esta disposición, serán presentados en los Ayuntamientos de sus respectivas localidades, acompañados de Memoria, planos y cálculos justificativos del exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Ayuntamientos pasarán a informe de su arquitecto municipal los citados cálculos, planos y Memoria y no autorizarán la construcción del inmueble en tanto que dicho arquitecto no informe que el proyecto se ajusta a las normas técnicas que se establecen por el presente Decreto.

Por la Jefatura Nacional de D fensa Pasiva y por las Jefaturas Provinciales y Loca'es se inspeccionarán, a los fines de esta disposición, las obras en construcción.

Attículo quinto.—Del incumplimiento de lo que en este Decreto se establece serán responsables, el arquitecto municipal si aprueba indebidamente el proyecto, o el arquitecto director de las obras, si no se realiza el proyecto tal como fué aprobado.

En cua quiera de ambos casos la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva sancionará pecuniariamente al responsable con arreglo a la siguiente escala.

Si lo es el arquitecto municipal, con una multa de quinientas a diez mil pasetas, y si lo es el arquitecto director de las obras, con una multa del diez al cincuenta por ciento de sus honorarios; esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

Artículo sexto.—Los propietarios corregirán a sus expensas los defectos de la obra, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan corresponderies contra el arquitecto director de la misma.

Artículo séptimo.—Contra la resolución de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva podrá reclamarse por los interesados en el plazo de quince días, ante la Presidencia del Gobierno.

al proyectar un edificio de nueva planta, h ya razones que aconsejen proponer solución distinta de las preconizadas en las Normas, el ar-

quitecto autor del proyecto las justificará. El municipal que informe, si
no estuviera de acuerdo, podrá devolverla para nuevo estudio; pero si
estuviera conforme con la solución
propuesta, fuera de las normas establecidas, la elevará, por conducto de
la Jefatura Provincial, a la Nacional
de Defensa Pasiva, para su resolución.

Articulo noveno.—La Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, con sus subordinadas las Jefaturas Provinciales y Locales, podrán inspeccionar los refugios construídos siempre que, lo estimen oportuno.

Articulo décimo. — Quedan excluidos de las normas de este Decreto los
proyectos de obras de los Ministerios
del Ejército, Marina y Aire, los que,
por su especial misión, podrán fijar
y aplicar por si mismos las normas
de defensa pasiva, en relación con el
destino de las obras proyectadas.

Artículo undécimo.—Las viviendas de solo planta baja o baja y un piso, no están sujetas a las prescripciones de este Decreto.

Así lo dirpongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de Julio de mil novacientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

Normas para la construcción de los refuglos privados de protección del personal en las edificaciones particulares contra los ataques realizados por aeronaves

Situación de los refugios

La más conveniente y económica será, en general, la situación en sótanos bajo la rasante del terreno, alejados, en lo posible, da los muros del perímetro exterior, patios y cajas de escalera, aunque habrá de tener con éstas buena comunicación para un acceso fácil desde todos los pisos y locales; habrán de quedar alejados de las habitaciones o locales en que se encuentren calderas de vapor, máquinas o recipientes trabajando a presión o se almacenen sustancias explosivas, inflamables, combustibles o peligrosas por su acción química.

Ouando la disposición del edificio haga difícil o costosa su instalación en sótano, podrán situarse en semisótano; también podrán disponarse enteramente excavados en el terreno o sobre el nivel del mismo terreno; en estos casos habrán de sujetarse a normas especiales que se dictarán para los refugios de carácter público.

En todos los casos convendrá situarlos junto a las medianerías, en

las que podrán preverse reducciones en el espesor de los muros, fáciles de abrir para establecer comunicación con los construídos en las casas contíguas.

#### Forma

En general, es recomendable la de de sección vertical rectangular, que presenta las ventajas de economía de construcción y mejoraprove hamiento del terreno por el fácil enlace con los elementos contiguos; pero podrán emplearse cualesquiera otras (circu'ares u ovales del eja horizontal, cilindricas verticales con cubierta de casquete o cúpula, etc.), empleando en todos los casos los espesores de protección necesarios en el techo y las paredes.

Los de planta circular, formas abovedadas o excavadas en túnel, tendrán resistencia no menor que la de los que se describen.

#### Distribución

Además del local de refuglo para estancia del personal, ha de construirse o preverse al menos, la antecámara o esclusa para protección contra agresiones químicas en el exterior; y en el interior, los retretes necesarios de que luago se ha de tratar.

En los de capacidad que se aproxime a la de 50 refugiados, habrá de disponerse, además, en el interior algún pequeño local separado para estancia del jefe o vigilante, colocación de los aparatos de ventilación y almacén de herramientas, efectos, botiquin, etc.

#### Protección

Razones económicas harían prohibitiva la construcción de los refugios de carácter privado, capaces de proteger a sus ocupantes del impacto directo de las bombas de peso considerable empleadas actualmente por Aviación, los que, por otra parte, son muy poco probables por la pequeña superficie de sus techos, en relación con las grandes extensiones urbanas. Se considera, pues, que estos refugios han de limitar su protección:

a) A los efectos del derrumbamiento de los edificios y aplastamiento por el peso de los escembros caídos sobre los techos de los refuglos.

b) A los efectos de la onda explosiva (conocida por soplo) sobre las paredes.

de los proyectiles y los cascotes lanzados por la fuerza de la explosión.

d) A los del levantamiento de la

W.

solera que pudiera producirse por una explosión próxima.

e) Deben disponerse para una rápida y eficaz protección contra explosivos cargados con agresivos químicos.

Estas medidas darán también suficiente protección contra bombas de calibre pequeño, y en la mayoría de los casos, contra golpes no directos; deben llevarse a su grado máximo cuando el asentamiento de los edificios que van a construirse se halle en la proximidad de otros que previsiblemente han de ser preferentemente objeto de ataques por constituir objetivos militares.

Estas protecciones estarán reguladas por las disposiciones siguientes.

#### Techos

El techo protección del refugio habrá de resistir, además de su peso propio y la carga ordinaria de su cálculo, según el destino del local, el peso de los escombros y materiales producidos por derrumbamiento de los pisos y muros del edificio; calculándose para una sobrecarga uniformemente repartida de 500 kilogramos metro cuadrado por cada piso existente hasta tres pisos; 300 kilogramos más por cada uno hasta otros tres, y 200 más por cada uno desde siete en adelante.

Si los pisos estuvieren sometidos a sobrecargas mayores de las ordinarias, habría que aumentar la del cálculo del techo en la mitad del exceso sobre la de 300 kilogramos por metro cuadrado hasta el tercer piso y en la tercera parte en el resto, todo ello además del peso y sobrecarga propios del techo del refugio. La cubierta se considerará en todos los ca-

sos como medio piso. En las construcciones de estructuras de hormigón armado, en que los pisos sucesivos pueden ser en gran parte sostenidos por los hierros de las armaduras y efectúan a la vez el frenado de los proyectiles, mientras el entramado vertical contiene en parte el derrumbamiento de los muros, las sobrecargas de cálculo anteriores a partir de tres pisos, pueden reducirsa a la mitad, y si solamente son los pisos de hormigón armado sin entramado vertical de este material o se trate de construcciones con entramado vertical y horizontal de hierro y vigueria, de este mismo material, podrá hacerse reducción del 33 por 100 a partir del tercer piso. con un mínimo en ambos casos de 1.500 kilogramos por metro cuadra-

Como dimensión para obtener las protecciones señaladas anteriormente se debe tener para distancias entre apoyos o luces de vano no mayores de 2,50 metros un espesor de hormigón armado de 20 centimetros como mínimo.

La armadura de los techos constará siempre de dos capas próximas a las caras superior e inferior, respectivamente, con varillas cruzadas y estribos verticales en cada dos de los cruces de las varillas. Podrán tener formas curvas (en bóveda o cúpula).

#### Paredes y pies derechos

Habrán de calcularse para las cargas del techo del refugio con sus accesorios de escombros y las propias de su peso y de su empleo, cuando sólo tengan por objeto sustentar el techo del refugio; a estas cargas se añadirán todas las procedentes del resto de la construcción cuando formen parte de la estructura general de la edificación, debiendo entonces deducirse las producidas por los escombros.

Habran de resistir tembién la ac-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ción de la onda explosiva, hasta un límite equivalente a una presión de 300 kilogramos por metro cuadrado, aunque será tanto mayor cuanto más

cerca se produzca. Es preferible que les paredes limiten con espacios libres y no con espacios terraplenados, en que las tierras, produciendo efecto de atraque, aumentan los efectos de la explosión; en este caso deberá efectuarsa la prolongación en vuelo o con apoyos del te ho del refugio, en una anchara a contar de su parimetro ex erior no menor de dos metros, para que la expl sión se profuz a sobre el plano del techo o se desvie el proyectil; también puede con truitse una doble pirei con camara de aire, intermedia de espesor, no menor de 30 centimetros, para aminorar los efectos.

Los espesores necesarios mínimos en las paredes serán:

Da 30 centímetros para muros de hormigón armado destinado con 300 kilogramos de cemento por metro cúbico con cuantía de armaduras de 0,5 por 100.

De 40 centímetros para muros de ladrillo macizo especial (cerámico) con mortero de comento o cal hidráulica.

De 40 centimetros para muros de hormagón en masa con grava de piadra dura y dosificación de 200 kilo gramos de cemanto por metro cubico.

De 50 centimetros para muros de ladrillo macizo ordinario (recocho) con mortero de cal.

Y en otros materiales, espesores de resistencia equivalente.

Estos espesores deberán aumentarse en toda su altura en un 20 por 100 si los muros rebasan en un metro o más la rasante del terreno exterior y por lo tanto en los casos de construcción de semi-sótano.

Las parades interiores divisorias de refugios contiguos deberán tener espesores mínimos equivalentes en su resistencia al 75 por 100 de los antes indicados. Los tablques divisorios podrán ser de panderete, no habiendo de sujetarse a condiciones especiales; los de los retretes liegarán hasta el techo, aislando estos locales totalmente del resto del refugio.

#### Cimentaciones y solera

Para evitar que por efecto de una explosión próxima de bomba que hubiese panetrado en el terreno pudieran descalzarse o destruirse los muros en su base o levantarse el que forma el piso de refugio por la presión que se produzca en él, las cimentaciones de todos los muros del perimetro habrán de descender un metro como mínimo bajo la solera, siempre que no se alcante un terreno de roca en la cimentación. Por igual causa se revestirá el suelo de una solera de hormigón armado con una red de varillas de hierro o metal desplegado, de un espesor de 12 centimetros como mínimo.

### Precauciones generales de la construcción

Para anmentar la resistencia se ha de procurar la solidaridad en el trabajo de los techos con los elementos sustentales, enlazándolos por medio de materiales de gran adherencia (anclajes, tirantes y empotramiento suficiente de armaduras y techos en las parades); en cambio, para evitar la dislocación por traccionez exterio: res, se procurará hacer independiente este techo de los contiguos, aun cuando el apoyo fuera común.

En general, la economia de la construcción aconsejará el empleo de prqueñas lucas o distancias de

apoyos, estableciendo líneas interiores de pies verticales y jácenas o muros divisorios en casos de gran separación de muros perimetrales.

Se procurará, en la construcción, evitar la existencia de grietas o fisuras en los muros y en sus enlaces con las parades, solera y chares; vigilándosa con especial cultado su impermeabilidad a los gases, que no han de encentrar camino alguno para su penetración en los refuglos. Será conveniente, a este efecto, blanquearlos a la cal, lo que, al mismo tiempo que mejora sus condiciones higiénicas, facilita el cierre de los poros y descubrimiento de las grietas que pudiaran producirse.

Sa evitará el paso a través de los muros de todas las conducciones generales de agua, gas, vapor y electricidad de alta tensión. La solera tendrá pendiente hacia los desagües de los retretes, cuando éstos tuvieran enlaca con la red de evacuación del edificio, para el caso de que, por rotura de tubería, se produjera en ellos alguna inundación; el pavimento será contínuo, de cemento bruñido o baldosa.

Si los locales fueran húmedos, se protegerán con revestimientos de asfalto, alquitrán o cartón embreado, preferiblemente aplicado al exterior.

#### Dimensiones

Serán las necesarias para que puedan acogerse todos los habitantes
del inmuable; pero cada rafagio no
extederá en su capacidad de la de 50
personas, debiendo construirse dos o
más refugios, si el número de ocupantes hubiera de exceder de esta cifra; podrá construirse un solo refuglo, dividido en dos compartimientos separados, con accesos y antecámara comunes cuando el número total no exceda de 100 personas.

Cuando se trate de oficinas, almacenes, tiendas u otros en que el número de ocupantes fuera variable, de
capacidad será la correspondiente al
promedio de empleados y público
que ocupen sus dependencias y en
ios taileres, al turno completo de sus
trabajadores.

La superficie mínima para ocupante será de 0 60 metros cuadrados y el volumen mínimo de 1,20 metros cúbicos, que corresponde a la altura de 2 a 2,10 m., que se considera seficiente, cuando los refugios estén dotados de un sistema de ventilación attificial. No existiendo é ta, el volumen mínimo por persona será de tres metros cúbicos, con el aumento consiguiente en las dimensiones superficiales y de altura.

#### Antecámara

Este local, situado antes de la entrada al refugio propiamente dicho, está destinado a impedir la entrada de los gases nocivos durante el tiempo de entrada y salida de los refugiados y para realizar las operaciones de cambios de vestidos y primeros auxilios a los alcanzados por los gases.

Sus dimensiones serán de tres metros cuadrados, como mínimo, para
permitir aquellas operaciones y la
estancia de tres personas; su anchura
no será menor de 1,50 m. y la altura
será, a ser posible, mayor que la del
refugio, para aumentar la capacidad.
En los refugios destinados a pequeño número de ocupantes, podrán
reducirse las dimensiones, o aun suprimirse en pequeñas edificaciones.

#### Accesos

Todos los refugios estarán dotados da una entrada principal, por lo menos, que tendrá lugar por la antecámara, y otra, secundaria, de socorro, que se considerará solamente como de seguridad, y que estará lo más alejada posible de la primera. Si hubiera varios refugios contiguos deberán existir comunicaciones entre ellos, aunque deben poder cerrarse herméticamente para hacerlos inde.

La entrada principal deberá que.
dar protegida, por la antecámara, de
los impactos directos de la compara, de

La salida de seguridad, que sólo debe emplearse en caso de necesion dad, por obstrucción de la entada principal, puede ser una puerta, vantana o una lumbrara, a las que se puede ilegar por una escalera de hierro vertical empotrada en el muro o formada por una galería de prqueña sección con planta angular y un pozo de acceso, y puede tener salida a otros locales o refugios.

#### Puertas

Dado el coste elevado de las puertas especiales, blindadas y de cierre hermético contra gases, aunque sea recomandable su empleo, no se exigirá en los refugios de carácter privado. Siu embargo, las des pueitas de la antecámara y del refugio y el cierre de la salida de seguridad, deberán ser robustas, muy bien unidas o mejor forradas de chapa metálica, que en la exterior conviene sea de acero de dos a tres milimetros, para su protección de la metralla; serán perfectamente planas y batirán inclu. so en su canto inferior sobre el cerco, que estará revestido en todo su perimetro, de una tira de fieltro, go ma o piño engrasado para hacer la cerradura hermética a los gasas.

Las dos puerias de antecámara y refugio no deben de estar dispuestas para elamente, sino angularmente para dificultar su perforación simultánea por la metralla; y es aconsejable, para la facilidad de la maniobra, que la puerta exterior de la anecámara abra hacia afuera y la del refugio hacia adentro.

Es dimensión apropiada para las paertas exteriores la de 0,70 m. por 1'70 m., en los refugios p queños; en los grandes no serán menores de 0,90 por 1,80 m.

#### Ventilación natural

Si la capacidad del local del refugio, sin contar la de sus accesorios (antacámara, retretes, puesto de viginancia), no es menor de la de tres metros cúbicos por persona, que permite una estancia mínima de tres horas, no será necesario dotarlo de ventilación artificial, aunque si conviene la existencia de una toma de aire exterior fácilmente taponable para el caso de agresión de gases.

Si en los refugios se realiza algún trabajo manual o intelectual, la capacidad vo umétrica mínima por persona ocupante será de seis meros cúbicos; además, estos refugios deben dotarse de la toma de aire exterior a que antes nos hemos referido, o mejor todavia de ventilación artificial, en la forma que se dice a continuación.

#### Ventilación artificial

Siempre que no se alcaucen los mínimos indicados anteriormente para volumen correspondiente al número de personas refugiadas, será preciso dotar los refugios de un sistema de ventilación artificial, compuesto de tubería de toma, ventilador aspirador y filtro a la salida del dor aspirador y filtro a la salida del aire en el refugio. Este sistema, además de proporcionar aire fresco y más de proporcionar aire fresco y seco, que rebaja la temperatura y la seco, que rebaja la temperatura y la



presión (de dos a cinco mm. de columns de sgus) en el interior, muy conveniente para oponerse a la entrada de los gases del exterior posi-

blemente contaminados.

La cantidad de sire que deberá
La cantidad de sire que deberá
proporcionarse no será memor de
proporci

La toma del aire se hará en el exterior del edificio por tubería indeterior del edificio por tubería indeterior del edificios de minima de 12
pendiente, a situra mínima de 12
mm.; en edificios de menor altura,
mm.; en edificios de menor altura,
tro sobre su cubierta. La abertura de
tro sobre su cubierta. La abertura de
la toma se dirigirá hacia abajo y se
la toma se dirigirá hacia abajo y se
dotará de una malia, para evitar la
entrada de gases o productos directamente arrojados.

La tuberla de admisión tendrá un diámetro no menor de 70 mm. y sumentará según su longitud y el ciudal de sire que ha de propor-

Los enchuses de los tubos estarán hacia abajo y el paso de la tubería, a través del muro del refugio, se hará por un trozo de gran resistencia, terminado en un racor, para acoplar el filtro, que quedará separado del muro unos 10 cms.

En los refugios de gran capacidad o cuando existan varios refugios contiguos, la ventilación podrá ser común, pero las tuberías serán dobles, para que no sea fácil su destrucción simultánea por causas externas. En los refugios existirán filtos de repuesto para su renovación en caso necesario.

En los refugios herméticamenta cerrados y ventilados artificialmente, convendrá exista en el techo del religio un orificio de tubo, cerrado con una válvula automática, que actuará cuando la presión del exterior sea superior a la del interior en 8 a lo mm. de altura de aguas, sirviendo también como válvula de retención contra gases.

Los aspiradores, en los refugios de aiguna capacidad, debarán ser accionados por corriente eléctrica o fuerza motriz, con motor situado en el exterior del refugio, pero sa preverá su accionamiento desde el interior a brazo o por pedal, con rendimiento suficiente, para el caso de interrupción de aquella. En éstos casos también las tomas o conducciones de aire convendrá sean dobles.

Además de los sistemas de ventilación existen sistemas de regeneración química por circulación continua del aire interior, absorviendo el
anhídido carbónico por medio de
lejisso álcalis y añadiendo el oxígeno necesario por botellas de oxígeno
comprimido o por peróxidos del tipo
de la coxilita»; este procedimiento,
que tiene el gran inconveniente de
no producir refrigeración, es, además, muy delicado en su manejo y
necesitado de medios especiales, por
dos podiía emplearse.

#### Retretes

Los refugios estarán dotados de tetretes, con una plaza por cada 25 ocupantes; estarán dispuestos en el interior del refugio con tabiques que lleguen hasta el techo, siendo conveniente dotarles de un pequeño espacio antecámara, con doble puerta; de 0,50 metros cuadrados.

Siempre que sea posible conviene led del aicantarillado del inmueble,

Ministerio de Educación, Guitura y Deporte

aunque dotando la acometida de una válvula que impida la entrada por refiujo de líquidos o gases desde la alcantarilla al interior del refugio.

Cuando esto no pueda ser, son aconsejables los inodoros secos, provistos de un depósito con turba o serrín, fácilmente volcables y desinfactados por medio de sosa o cal, y en este caso se procurará lograr su ventilación independiente de la del local del personal, por tubería fácilmente taponable.

#### Iluminación

Los accesos al refugio deberán estar indicados por pequeñas luces, azuladas si hubiera posibilidad de verlas desde el exterior; en el interior sa establecerá también iluminación. que convendrá sea tomada de la red general y a ser posible con independencia de la distribución interior del edif cio; pero como en muchos casos cesará de funcionar la red de alimentación pública de f úldo o puede quedar cortada la instalación, se procurará tener una instalación interior alimentada por batería de pila seca o se utilizarán lámparas portáliles con esta clase de pilas.

Las bujías, lámparas de petróleo o demás fuentes de luz que consumen oxígeno, estarán completamente prohibidas como uso normal y sólo se emplearán excepcionalmente y en cantidad y plazos mínimos en caso de absoluta imposibilidad de emplear otros y esto en locales de amplia ventilación.

En los refugios de gran capacidad es aconsejable la iluminación independiente, bien por baterías de acumuladores o por pequeños grupos electrógenos; unos y otros deberán estar situados en el exterior de los refugios propiamente dichos.

#### Abastecimiento de agua

Cuando los refagios dispongan de un desagüa natural o comunicación con la alcantarilla, existirá en ellos una toma de agua de la distribución general con un grifo de toma, el servicio de retretes y el de lavabo o ducha, si los hubiera, en la antecámara; la tubería o tuberías de entrada del agua estarán lo más próximas posibles a los puntos de su utilizacción.

Caando no exista facilidad de desagüa y en los casos de pequeños refugios, bastará tener depósitos con capacidad de diez a quince litros por persona albergada.

Estos depósitos son también convenientes en los refugios con toma de agua por si ésta faitara a causa de una acción exterior.

#### Locales accesorios

Cuando por razón de la capacidad se consideren necesarios, se dispondrán, dentro del refugio, pequeñas dependencias para estancia del jefe del refugio o personal vigilante, harramientas y botiquín, cuyos efectos pueden estar en cajas, armarios o estantes en esta local.

Son elementos convenientes, además de alguna careta antigás y traja
impermeable para manejo de los gaseados, alguna harramienta de albañil (pala, pico, palanca), de carpintero (hacha, sierra, martillo, tenaza,
clavos), para estanqueidad (tiras de
fieltro o paño, mastic elástico, papel
fuerte, cola en frio) y productos desinfectantes (cloruro de cal, sosa o
potasa cáustica), lámparas de bolsillo y botiquin de urgencia.

#### Disposición interior

Habrá de adaptarse a la planta de los locales, no pudiendo dictarse regias concretas; se dispondrá, sin em-

bargo, de banquillos o asientos de 0,50 metros de profundidad y 0,60 de ancho para todos o casi todos los refugiados, distribuyéndolos en las líneas convenientes para el mejor aprovechamiento del terreno.

#### Protección contra incendios

Estando construidos los refugios en los edificios de nueva planta de materiales incombustibles, no hará faita tomar precauciones especiales, aunque será conveniente tener algún extintor portátil, por si hubiera de combatirse fuego en su exterior.

#### Senalización

Eu los muros desde la escalera y portal de entrada, existirán las indicaciones necesarias para el rápido acceso, a ser posible, con pintura visible en la oscuridad; existirá en la puerta un cartel indicador de la capacidad autorizada; duración de la estancia prevista, y en el interior un cuadro de instrucciones para su ordenamiento durante la entrada y ocupación.

#### Utilización para otros fines

Será prohibida la utilización en tiempo de paz de los refugios y sus dependencias para fines que requieran cambio o mod ficación de ellos perjudicial a su destino, debiendo ser stempre posible su utilización en plazo corto, si fuera necesario.

#### Ventilación y repaso después del uso

Inmediatamente después de cada utilización se realizará la vantilación completa, dejando abiertos los dos accesos, principal y de socorro, por el tiempo necesario, repasando los retretes para dejarlos limpios, las instalaciones de ventilación, agua y luz, y reponiendo el agua u otros elamentos que sa hubieran empleado o consumido, de forma que puedan utilizarse en caso da necesidad con todos sus elementos y sin ninguna reducción de sus cualidades y eficacia de su utilización, si fuera nuevamente necesario.

#### Atenuaciones de las normas

Aunque en la guerra actual europea no se ha hecho empleo de los
ateques por medio de gases nocivos,
es preciso que los refugios estén
acondicionados en forma que puedan ser protegidos sus ocupantes
contra los ataques de esta naturaleza
que, en posteriores luchas, pudieran
producirse; pero se puedea evitar, de
momento, los gastos de los elementos accesorios no constructivos especialmente previstos para la defensa
antigás.

Por ello se admitirà que la puerta de comunicación entre la antecámara y el refugio no se coloque, siempre que la de aquélla esté blindada contra la metralia por su construcción de acero o revestimiento de chapa por este material; y tampoco será necesario colocar en las puertas principales y en la de salida de socorro las guarniciones necesarias para producir su cierre hermético contra gases, aunque si habrán de estar dispuestas para poder recibirlas en caso necesario. Por ahora no será necesario dotar los refugios privados de reactivos para la defensa quimica, caretas antigás ni demás elementos de protección contra gases.

#### Excepciones a las normas

Las Comisiones técnicas de las Juntas locales señalarán, en las poblaciones respectivas, una zona o perimetro que, abarcando el núcleo de población, deje comprendidos todos los presuntos objetivos militares por su naturaleza de Centros del

Ejército de Tierra, Aire o Mar, Centros administrativos o económicos de la Administración pública, rectores de comunicaciones, grandes almacenes, centros fabriles o análogos que ofrezcan mayores posibilidades de ser objeto de ateques, y una segunda zona cuya linea de demarcación diste de 250 a 500 metros de la anterior, segun los casos. Las edificaciones que se proyecte construir fuera de esta segunda linea quedarán exceptuadas de la obligación de construir refugios, aunque, naturalmente, puedan hacerios a voluntad de les propietaries,

De los edificios que se proyecten en la segunda zona perimetral, los que no tengan más de tres pisos, no más de 600 metros cúbicos de volumen (sin incluir los desvanes), ni más de cuatro viviendas y los que tengan carácter de colonias de casas baratas, no tendrán tampoco que sujetarse a las normas generales para sus refugios; pero se dispondrá, en la planta baja, de un local o espacio de techo macizo reforzado para sobre-carga (unitaria) igual a la suma de los pesos y sobre-cargas unitarios de los pisos del edificio, con paredes también macizas de espesor mínimo en todo el perímetro de 0 25 metros y puerta reforzada, antimetralla, pero sin antecamara ni retrete, y que pueda ser utilizado ordinariamente.

Fuera de estas zonas pueden encontrarse y deberán ser seña ados por las citadas comisiones ciutos perfmetros que abarquen objetivos aislados como fábricas, cuarteles o depósitos que pueden también constituir objetivos de la aviación, independientemente de las defansas pasivas, militar o industrial de estos objetivos. Las construcciones proyectadas a distancia menor de 200 metros de sus perimetros, se considerarán a los efectos de la aplicación de estas normas como comprendidas en la segunda zona del núcleo principal.

Los citados organismos podrán imponer la obligación de construcción de refagios en las condiciones generales de estas instrucciones a los edificios situados fuera de las zonas delimitadas, cuando consideren que por su situación o destino puedan estar especialmente expuestos o amenazados de ataques aéreos.

En los edificios que se construyan con destino que implique gran aglomeración de público, especialmente los destinados a espectáculos o recreos y a los que por razones económicas sea imposible dotar de refugios para todas las personas que los ocupen, se construirán solamenta los que permita el solar disponible y estructura de la edificación; pero se estudiará la rápida evacuación para que los ocupantes puedan trasladarse a los refugios públicos más próximos.

## GOBIERNO CIVIL

Circular

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZAR

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º de dicha Orden ministerial, he acordado que la veda de caza de las tórtolas y palemas cese el día 1.º del mes de Agosto



pióximo, desde cuya fecha podrán cazarse referidas aves, con la salvaguardia de las demás especies de caza, para lo cual queda terminautemente prohibido establecer puestos en fuentes y manantiales, así como cazar en sus inmediaciones, pudiendo únicamente establecer dichos puestos de paso en los siguientes sitlos:

Pared donde termina la finca denominada «MONTE DEL CASAR», en las inmediaciones de la carretera de Salamanca a Cáceres, parte derecha desde esta capital.

Monte Abuela, en el mismo camino de la Fuente Empedrada, que pasa por la casa en dirección a la carretera de Salamanca y que va paralelo a la pared de la cerca de Marrón.

Pared de la finca denominada «MUDALPELO», en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Charco del Bacerro y contiguos aguas abajo, en el río Ayuela, en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Rinconada terminación del monte de la finca denominada «EL GALIN-DO ALTO, linde de la finca «MA-YORALGUILLO, entre ésta y el río Salor, en la parte izquierda de la carretera de Cáceres a Badajoz.

Puerto de las Camelias, a la altura de Santa Ana (Cordilleras), en la parte derecha de esta capital, de la carretera de San Juan del Puerto a Cá eres.

Cabecera de la charca de La Generala, en la finca denominada «LA ZORRA», parte izquierda de la cairetera de San Juan del Puerto a Cáceres, desde esta Capital.

Huertas del Arropé, por el camino de la finca «MATAMOROS», único puesto El Juncal, que linda con la última huerta.

Puerto de Torreorgaz, en el kilómetro 11, hectómetro 1 de la carretera de Cáceres a Medellin, derecha e izquierda (Cordillers).

Pared principio de la finca denominada «LA ALBERCA», en la carretera de Cáceres a Medellin, parte derecha, sin pasar el matorral y parte izquierda en la calleja de Guljarro.

Parei de la finca denominada «LAS MUESAS», en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «LA QUINTA», en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «BRACEROS», en el camino vecinal de Santa Marta de Magasca a la carretera de Trujillo a Cáceres.

Finca de Palacio Blanco, que atraviesa la carretera de Truji lo a Cá ceres.

Terminación del monte de Sierra de Fuentes, por el camino antiguo de este pueblo.

En cuanto a los pueblos de la provincia, les Sres. Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, señalarán los puestos de paso.

Ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedadas de Cazadores, cazadores en particular y demás Agentes de mi Autoridad, despleguen el mayor celo y actividad a fin de hacer que se observen y cumplan con la máxima rigurosidad las determinaciones indicadas, denunciándome cuantos casos de infraccción conozcan, los que sin perjuicio de la sanción económica que estimen procedente imponer, castigaré en todo caso con la recogida de la correspondiente licencia de caza o denega ión de ella en caso de solicitaria.

Por Dios, Espafia y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros que a continuación se indican:

Número	Nombre	Término municipal
6.563	Diablito	Cáceres.
6.565	Descuido	Idem.
6.574	Ampliación	Valencia de Alcántara.
6.589	El Polvenir	Acebo.
6.601	San Francisco	Hernán Pérez.
6.602	San Ignacio	Acebo.
6.606	Lucia	Perales del Puerto.
6.609	Refael	Acebo.
6.612	Aurea	San Mariin de Trevejo.
6.613	Santa Bárbara	Hernán Pérez.
6.614	Virgen del Carmen	Villamiel.
6.620	Ccquela	Hernán Pérez.

Contra esta resolución caba el recurso ante el Ministerio de Industria y Comercio en el plazo de quince días.

Badajoz, 23 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2509

Pstas. Cts.

Cáceres, 29 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

2524

#### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 da Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública su basta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don de los auimales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

#### HERVAS

Señas de los semovientes

Un cerdo, aproximadamente de tres meses, negro, con las orejas rajadas y castrado.

(3 40 pstas.)

2516

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Julio actual.

La Comisión Gestora de esta excelentisima Diputación, en sesión del dia 14 del corriente, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Ad-

ministrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijer la VA-LORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Julio actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Ración de pan de 30		
	decágramos	0	37.50
	Id. de paja de 6 kilo-	2	44
T-DAY-OF	gramos	0	30
<b>SERBOR</b>	ld. el litro de aceite	4	05
COMMERCIALISMENT	Id. el id. de petróleo Id. el kilogramo de le-	1	55
<b>SENDENCIAL CONTRACTOR</b>	fia		21
ì	bón vegetal	0	50
SCHOOL SPINSTER	Lo que se hace público periódico oficial para gener	en	es'e

cimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877. Cáceres, 24 de Julio de 1943.—

El Presidente, Oscar Madrigal.-El Secretario accidental, Isidro María.

#### JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Mateos José Castejón Marcos, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 19 de Julio de 1943, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras con el nombre de la Convenida, sitas en el paraje llamado Era Palomar y Cauchal de la Tabla, término de Torreorgaz, número 6.945, de mineral de wolfram y galena, con arregio a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el Mollno de los Corbachos y desde ese punto sa medicán al N. 50 matros, para fijer la primera estaca; de primera a segunda, 400 metros al E.; de segunda a tercera, 200 metros al S.; de tercera a cuarta, 1.000 metros al O.; de cuerta a quinte, 200 metros al N., y de quin-

ta a primera, 600 metros al E; quadando de esta forma cerrido el peilmetro de las pertenencias solici.

Igualmente hago saber que por de. creto ha admitido, salvo mejor dere. cho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, man. dando que se expidan edictos que se so fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de TORREORGAZ, insertando. se también en el Boletin Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifi. que ante esta Jefatura en la forma y plano de sesenta dias que están prevenidos en el artículo 28 del Regia. mento vigente de Minas de 16 de Ju.

Badajoz, 23 de Julio de 1943.-El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(54 pstas.)

2513

## Alcaldias

BROZAS Auuncio

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi Presidencia fecha 17 del actual, se saca a concurso para su provisión interina una plaza de lospector de la Guardia municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.2 El haber que percibirá el que el Ayuntamiento designe es el de cinco mil pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas con otros emolumentos eventuales que a dicha plaza se le tienen concedidos.

2.ª Para solicitar tomar parte en este concurso es necesario; ser espahol, mayor de 25 años, carecer de de antecedentes penales y acreditar haber observado buena conducta por medio de certificado expedido por la Aicaldia del último punto donde haya residido por espacio de más de dos años, ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Oficial de Complemento o Provisional que haya servido en la ú tima Campaña o licenciado de la Guardia Civil, sin nota desfavorable en su hoja de servicios y con el empleo por lo menos de Sargento; deblendo justificer además su adhesión al Gorioso Movimiento Nacional.

3.ª La Corporación se reserva al derecho de no hacer nombramiento interino aunque haya solicitantes, si éstos a juicio de la misma no reunen las condiciones enumeradas anteriormente, así como la de capacidad y mando necesarias para el desempeño de su cometido; y

4.ª El nombramiento que se efectue en virtud de este concurso no prejuzga nada ni da derechos preferentes para el definitivo que en su dia se convoque.

Brozas, 23 de Julio de 1943.-El 2477 Alcalde, (legible).

CASAS DEL MONTE

Edicto

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942, se encuentran expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones a tenor de cuanto determina el artículo 125 del vigente R glamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas del Monte, 22 de Julio de 1943.—El Alcalde, T. Gómez.

IMP, DIPUTACIÓN PROVINCIAL